

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 28 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual se designó curador ad litem, sin que a la fecha, haya concurrido al proceso, por lo cual, se relevará del cargo y se designará nuevo curador, igualmente, toda vez que fu aportada la constancia de inscripción de embargo sobre el inmueble, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

Proceso:	Petición de Herencia.
Demandantes:	Jacqueline Díaz Martínez.
	Janeth Díaz Martínez.
	Luz Dary Díaz Martínez.
	María Edith Díaz Martínez.
	Gabriel Díaz Martínez.
	Aparicio Díaz Martínez.
	Daniel Díaz Martínez.
Demandados:	María Amanda Díaz Martínez.
	Javier Ernesto Amelines Pérez.
	Janeth Romero Arcila.
Radicación No.:	760013110008-2022-00553-00

Auto Interlocutorio No. 0515

Santiago de Cali, marzo 29 de 2023

Mediante Auto No. 361 de fecha 8 de marzo de 2023, este despacho designó como Curador Ad Litem de la Señora María Amanda Díaz Martínez, al Dr. JHON FREDY VILLADA VALENCIA, quien fue notificado de la designación mediante correo electrónico a la dirección jholuga@gmail.com, el día 08/03/2023, sin que a la fecha haya comparecido al proceso; por lo cual se le relevará del cargo y se designará nuevo curador ad litem que represente a la demandada en el presente proceso.

Por otra parte, con escritos obrantes a folios 18, fue aportada la constancia de registro de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con M.I. 370-94453, con su respectivo certificado de tradición y toda vez que el apoderado de la parte actora en el acápite de medidas cautelares de la demanda, solicitó el secuestro del inmueble, procede este despacho a decretar el secuestro del inmueble, para lo cual librará despacho comisorio para realizar la correspondiente diligencia.

En mérito de lo Expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo de curador ad litem al abogado JHON FREDY VILLADA VALENCIA nombrado en No. 361 de fecha 8 de marzo de 2023, por

cuanto, a pesar de haberse notificado de la designación por medio electrónico, no compareció al proceso.

SEGUNDO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem, en calidad de defensor de oficio de la señora MARÍA AMANDA DÍAZ MARTÍNEZ, para que la represente en esta Litis, al doctor **CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.465 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 323.215 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Carrera 27 # 19 - 117 en la ciudad de Cali y correo electrónico villegasgabogado@gmail.com.

Se advierte al citado profesional que conforme a lo dispuesto con el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias del caso.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado M.I. 370-94453, ubicado en la Carrera 1 A 14 # 71-70 del Barrio Alfonso López.

CUARTO: LIBRESE despacho comisorio con destino al SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI., a quien se le otorga las facultades de nombrar y relevar secuestre, señalar honorarios y demás necesarias a fin que lleve a cabo diligencia de secuestro ordenada en esta providencia, teniendo en cuenta que el inmueble con M.I. 370-94453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra debidamente embargado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [739d07c9ff35561339fc39f533732a3397effb95f45762869e15aaafb5648b83](https://www.santagiodecali.gov.co/codigos/739d07c9ff35561339fc39f533732a3397effb95f45762869e15aaafb5648b83)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>